

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração



607

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE
MERCADOS EN FAVOR DEL PARAGUAY
(ACUERDO No. 3)

Primer Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/3.1
14 de setiembre de 1984

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1o.- Ampliar conforme a lo dispuesto por el Consejo de Ministros (Res. 7 (II), art. 1o.), la nómina de apertura de mercados otorgada en favor del Paraguay en el Acuerdo Regional no. 3, con los productos que se registran en el Anexo del presente Protocolo, en las condiciones que se establecen en dicho Anexo.

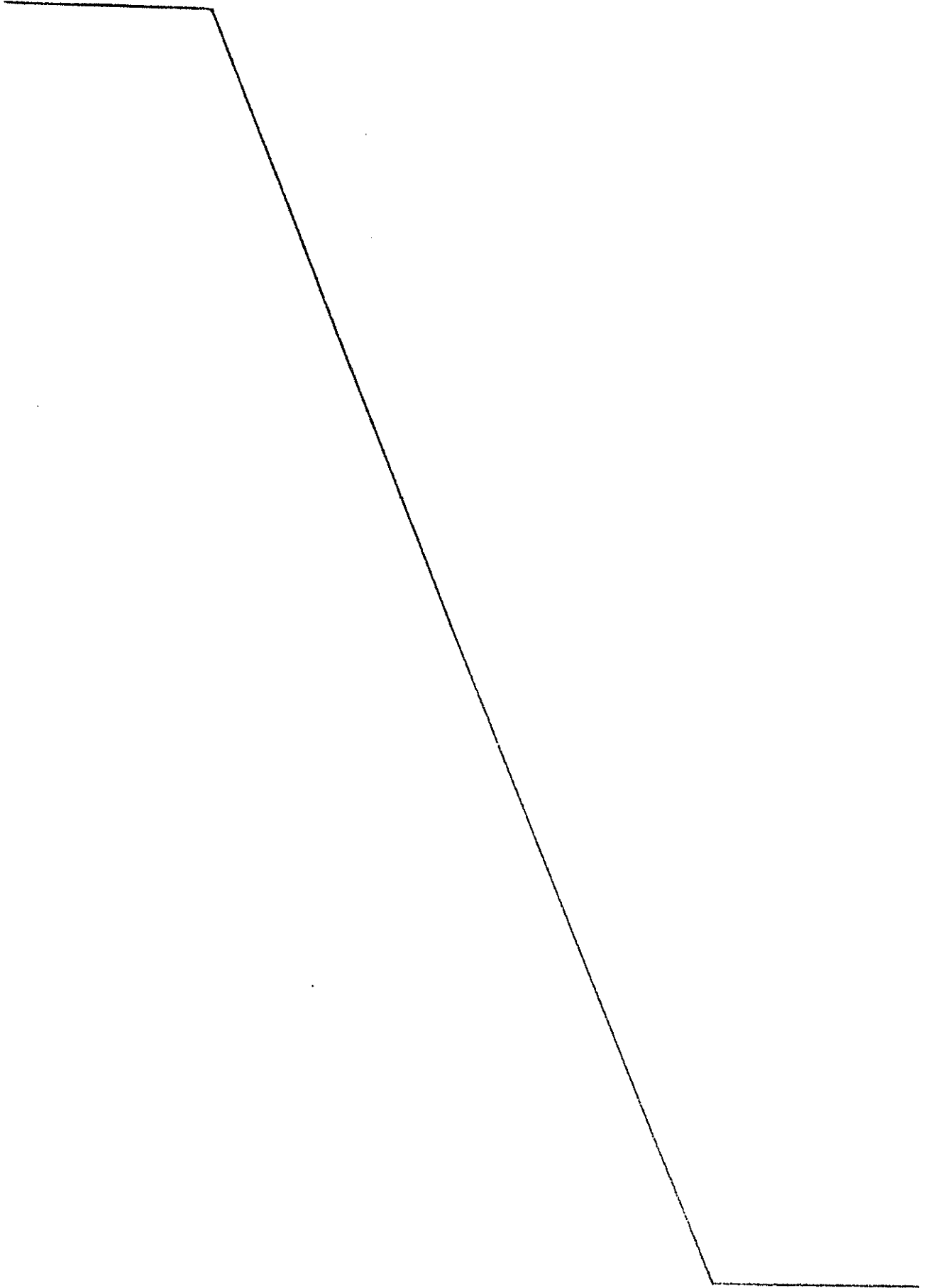
Artículo 2o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo transitorio.- Los países signatarios acuerdan al Gobierno de la República de Colombia, un plazo de sesenta días contados a partir de la suscripción del presente Protocolo, con la finalidad de anexar los productos seleccionados para proceder a la ampliación de la nómina de apertura de mercados, en cumplimiento de la Resolución 7 (II), artículo 1o., del Consejo de Ministros. Dichos productos serán incorporados al Acuerdo mediante comunicación formal al Comité de Representantes.

608

- 2 -

//



//



//

ANEXO

PRODUCTOS QUE SE INCORPORAN A LA NOMINA DE
APERTURA DE MERCADOS DE PARAGUAY

//

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
04.04.4.99	Los demás quesos típicos, excepto <u>Gor</u> <u>gozola</u> y <u>Roquefort</u> o azul	
15.07.2.12	Aceite de almendra de palma purifica <u>do</u> o refinado	
20.07.1.03	Jugo de naranja sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar	
20.07.1.99	Jugo de pomelo sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar	
21.02.3.01	Mate soluble	
24.02.1.02	Cigarrillos	Negros: 10.000.000 de paquete <u>s</u> . (Cupo anual) Rubios: 25.000.000 de paquete <u>s</u> . (Cupo anual). En ambos casos cada paquete no podrá contener más de 20 cigarrillos
41.01.1.02	Piel <u>es</u> en bruto de bovinos, encaladas o piqueladas	
44.13.2.01	Parquet <u>s</u> para pisos (mosaicos) sin en <u>samblar</u> , de maderas no coníferas.	Cupo anual 30.000 m2
44.16.9.01	Otros tableros celulares de madera, excepto los recubiertos con chapas de metales comunes	
44.19.0.01	Listones y molduras de madera, para muebles, marcos decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	
44.20.0.01	Marcos de madera, para cuadros, espe <u>jos</u> y análogos	
44.23.0.01	Mosaicos para pisos	Cupo anual: 30.000 m2
44.23.0.03	Puertas, ventanas y marcos	Cupo anual: de 20.000 unida <u>des</u> para cada uno de estos productos
61.02.0.01	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de algodón Ex: Vestidos y blusas de "Aho-poi". (Artesanía típica confeccionada a mano, con certificado de origen del Ministerio de Industria y Co <u>m</u> ercio del Paraguay)	

//

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
61.03.0.01	Ropa interior incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y ni ños, de algodón Ex: Camisas bordadas de "Aho-poi". (Artesanía típica confeccionada a mano, con certificado de origen del Ministerio de Industria y Co mercio de Paraguay)	
94.01.1.02	Sillas y otros asientos, de madera	Cupo anual: 30.000 unidades
94.03.1.02	Muebles de madera	Cupo anual: 30.000 unidades
94.03.8.02	Partes y piezas de madera para mue bles	

//

//

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
09.03.0.02	Yerba mate elaborada	
21.02.1.01	Café soluble	
24.02.1.01	Cigarros y trompetillas (puros, charutos)	
30.01.1.02	Hipófisis	
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	
33.02.0.01	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación del aceite esencial de petit grain	

//

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
07.06.0.02	Batatas dulces (boniatos, camotes)	
15.07.1.12	Aceite de almendras de palma, en bru to	
21.07.0.07	Dulce de leche	
29.05.1.06	Mentol	
33.01.1.11	Aceite esencial de menta	
44.05.2.07	Cedro simplemente aserrado en sentido longitudinal, cortado en hojas o de senrollado, de más de 5 mm. de espe sor	
44.05.2.11	Gonçalo Alves simplemente aserrado en sentido longitudinal, cortado en ho jas o desenrollado, de más de 5 mm. de espesor	
44.05.2.12	Guaycá simplemente aserrado en senti do longitudinal, cortado en hojas o desenrollado, de más de 5 mm. de es pesor	
94.01.1.02	Sillas y asientos, de madera	
94.01.8.02	Partes y piezas para sillas y otros asientos, de madera	

//


PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DE CHILE

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
15.07.1.12	Aceite de semilla de algodón, en bruto	
15.07.1.13	Aceite de ricino, en bruto	
16.02.1.02	Asado de novillo (Roast beef)	
29.05.1.06	Mentol	

//

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DEL ECUADOR

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
15.07.1.12	Aceite de almendras de palma, en bruto	
15.07.1.99	Aceite de maíz, en bruto	
24.02.1.01	Cigarros	
30.03.1.01	Antibióticos a base de penicilinas	
30.03.3.01	Medicamentos a base de Vitamina "A"	
30.03.3.02	Medicamentos a base de complejo "B"	

// PRODUCTOS OTORGADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
23.04.0.01	Tortas de girasol	
23.04.0.99	Tortas de soja	
44.05.2.07	Cedro simplemente aserrado en sentido longitudinal, cortado en hojas o desenrollado, de más de 5 mm. de espesor	

~~617~~

//

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DEL PERU

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
15.07.2.13	Aceite de ricino purificado o refinado	
20.06.4.01	Maní (cacahuete), tostado	
23.04.0.99	Las demás tortas, excepto de girasol y de <u>li</u> no	
29.05.1.06	Mentol	

//

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
22.08.0.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80°	Cupo anual: US\$ 150.000. Importaciones a realizarse por la Administración Nacio nal de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP). Ley 8.764
44.05.2.07	Cedro	En tablas de más de 2 mts. de largo y de más de 25 mm. de espesor
44.05.2.27	Peteribí	En tablas de más de 2 mts. de largo y de más de 25 mm. de espesor
44.05.2.99	Guatambú	Cupo anual: US\$ 100.000. En tablas de más de 2 mts. de largo y de más de 25 mm. de espesor

//



//

PRODUCTOS OTORGADOS POR LA REPUBLICA DE VENEZUELA

NABALALC	PRODUCTO	CONDICIONES ESPECIALES
07.05.1.32	Porotos negros	
10.07.0.02	Alpiste	
15.07.1.05	Aceite de girasol (mirasol, maravilla)	
15.07.2.13	Aceite de ricino purificado o refinado	
23.04.0.01	Tortas de girasol	
23.04.0.99	Las demás tortas, excepto de lino	

//  620

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Leopoldo H. Tettamanti

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Isaac Maidana Quisbert

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladao

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Santiago Salazar Santos

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Pablo González González

//

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Hernán Cueva Eguiguren

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

Por el Gobierno de la República del Perú:

Augusto Llosa Talavera

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

José María Michetti Bonsignore

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Jesús Alberto Fernández

